

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, 25 de julio de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente expediente ordinario laboral de primera instancia promovida por Danilo Andrés Cruz Pino en contra de la Unión Temporal Parque La Dorada y otros, informándole que la parte demandante, presentó solicitud de reforma de la demanda.

De igual manera, me permito informar que las partes se encuentran debidamente notificadas de la siguiente manera:

- Liza Marieth Liñan Fuentes el día 16/11/2021.
- Fabian Leonardo Torrado Álvarez el día 16/11/2021.
- Camilo Ernesto Jacome Navarro el día 16/11/2021.
- Municipio de La Dorada, Caldas, el día 16/11/2021 y dentro del término de traslado contestaron la demanda el día 30/11/2021.
- Ministerio Público el día 16/12/2021.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 10/12/2021.

Sírvase Proveer.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.** Ordinario Laboral – prestacional  
**Rad. No.** 17380 31 12 001 2021 00149 00

**ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante presentó solicitud de reforma de la demanda, frente al tópico el inciso 2º del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social establece:

*"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso."*

Así las cosas, se evidencia que la reforma presentada se encuentra en término, pues de conformidad con el informe secretarial que antecede, la misma fue presentada dentro del lapso contemplado en la ley pues se arrió al proceso una vez feneció el traslado de la última convocada a juicio más los cinco días que establece la norma anteriormente trasuntada.

Precisado todo lo anterior y advirtiéndole que la solicitud fue presentada dentro del término legal y que el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la

Seguridad Social brinda una herramienta que va encaminada a agregar, modificar, alterar o eliminar partes, hechos, pretensiones o pruebas que no se indicaron en el escrito genitor o que de haberlo realizado se hace menester retirarlos o reformarlos; este derecho, como allí se dispone, puede ser ejercido por una sola vez.

La oportunidad, como se dijo anteriormente, es una sola y el traslado respectivo se deberá brindar conforme lo expuesto en el inciso tercero del artículo 28 ibídem, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda."*

Teniendo claros los alcances de la norma explicada, es del caso indicar que, en lo pertinente, la reforma de la demanda presentada se encuentra debidamente diligenciada, pues, haciendo un comparativo entre el introductorio y este escrito el cambio que vislumbra es la inclusión de nuevos demandantes de su núcleo familiar, tales como:

- La menor Britney Alejandra Cruz Valencia en calidad de hija del señor Danilo Andrés Cruz Pino;
- Guiomar Pino en nombre propio y en representación de Laura Daniel Cruz Pino;
- Luz Marina Cruz Pino;
- Claudia Cruz Pino;
- Liseth Eliana Cruz Pino;
- Danilo Cruz Camelo.

De igual manera, aclaraciones frente a los hechos y pretensiones respecto a su núcleo familiar.

Por lo anterior, la reforma así planteada deberá admitirse y como consecuencia, de este escrito y de la demanda base, se dará traslado a la parte pasiva por el término de (5) días contados a partir de la notificación que se haga del admisorio de la demanda y su reforma; lo anterior teniendo en cuenta que el extremo pasivo a la fecha se encuentra notificado.

#### **DECISIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento de Procesos Laborales de la Dorada, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte activa dentro del presente proceso Ordinario Laboral instaurado por Danilo Andrés Cruz Pino en contra de Liza Marieth Liñan Fuentes y otros, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

3

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd8bbae56401560a56ead8ddf104a7952bb54e7b21ef66c51fe0f49cafd9f7d**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>